



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**



Distr.  
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ImpCom/21/3  
7 de diciembre de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ DE APLICACIÓN ESTABLECIDO CON ARREGLO  
AL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO  
DEL PROTOCOLO DE MONTREAL

21ª reunión  
El Cairo, 16 de noviembre de 1998

INFORME DEL COMITÉ DE APLICACIÓN ESTABLECIDO CON ARREGLO AL  
PROCEDIMIENTO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO  
DE MONTREAL SOBRE LA LABOR REALIZADA  
EN SU 21ª REUNIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1. La 21ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Cairo International Conference Centre el 16 de noviembre de 1998.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

A. Apertura de la reunión

2. Se declaró abierta la reunión a las 10.00 horas del lunes 16 de noviembre de 1998.
3. El Sr. Peter Acquah (Ghana) actuó como Presidente y el Sr. Tom Land (Estados Unidos) como Vicepresidente y Relator.

B. Asistencia

4. Asistieron a la reunión miembros del Comité de Alemania, Ghana, Kenya, Letonia, Lituania, los Estados Unidos de América y la República Dominicana. No estuvieron representados Bolivia, Pakistán y Sri Lanka.

K9810347.s 060199 070199

/...

Para economizar papel, el presente documento se ha impreso en formato 2A-5 en 1A-4. No obstante, el documento puede imprimirse en el formato habitual de página completa si se copia del espacio de la Secretaría del Ozono en la www. La dirección es: <http://www.unep.org/ozone> ó <http://www.unep.ch/ozone>.

5. También estuvieron presentes representantes de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal (el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial), las secretarías del Fondo Multilateral y del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica.
6. Asistieron representantes de Belarús, la República Checa y la Federación de Rusia, invitados por el Comité, para presentar informes sobre los progresos realizados por sus respectivos países en relación con el cumplimiento del Protocolo de Montreal.
7. La lista completa de los participantes figura en el anexo II del presente informe.

### III. APROBACIÓN DEL PROGRAMA Y ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

8. Sobre la base del programa provisional que se había distribuido con la signatura UNEP/OzL.Pro/ImpCom/21/1, el Comité aprobó el siguiente programa:
  1. Apertura de la reunión.
  2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
  3. Examen de los datos actualizados presentados en virtud de los artículos 7 y 9 del Protocolo.
  4. Examen de la información relativa al incumplimiento por algunas Partes y sus declaraciones, y adopción de recomendaciones para su examen por las Partes en su Décima Reunión.
  5. Declaraciones de los representantes de la Secretaría del Fondo, de la Secretaría del FMAM y de los organismos de ejecución (PNUD, PNUMA, ONUDI, Banco Mundial) sobre las actividades de sus organizaciones en los países que reciben su ayuda.
  6. Examen de los períodos contradictorios de presentación de datos por las Partes que operan al amparo del artículo 5 para verificar su cumplimiento a partir del 1º de julio de 1997.
  7. Otros asuntos.
  8. Clausura de la reunión.

### IV. EXAMEN POR LA SECRETARÍA DE LOS DATOS ACTUALIZADOS PRESENTADOS

9. La Secretaría señaló a la atención del Comité su informe sobre la información transmitida por las Partes de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro.10/3). La Secretaría destacó varios aspectos del informe y describió la información actualizada que había recibido con posterioridad a la distribución del informe a las Partes.
10. En relación con las ratificaciones, la Secretaría comunicó que, al 16 de noviembre de 1998, eran 168 las Partes el Protocolo de Montreal, 125 Partes habían ratificado la Enmienda de Londres, 81 Partes la Enmienda de Copenhague y tres Partes la Enmienda de Montreal.

11. En relación con los datos sobre el año de referencia y el nivel básico, la Secretaría señaló el párrafo 5 del documento UNEP/OzL.Pro.10/3. Dijo que, desde la elaboración de ese documento, Antigua y Barbuda había presentado datos sobre los años de referencia 1986 y 1989; la República Popular Democrática de Corea había presentado datos para el año de referencia 1986; Barbados y San Vicente y las Granadinas habían presentado datos para el año de referencia 1991; y Argentina, Bolivia, Camerún, Côte d'Ivoire, China, Etiopía, los Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guyana, Kenya, Malawi, Myanmar, Paraguay, Qatar, la República Dominicana, Saim Kitts y Nevis, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Venezuela, Viet Nam y Zimbabue habían presentado datos de referencia en relación con las sustancias enumeradas en el anexo A para los años 1995, 1996 y 1997. Esas adiciones aumentaron a 68 el número de Partes que operaba al amparo del artículo 5 que habían presentado datos de referencia sobre las sustancias enumeradas en el anexo A para los años 1995, 1996 y 1997.

12. La Secretaría recordó que se había expresado preocupación en reuniones anteriores del Comité acerca del hecho de que la República Democrática Popular de Corea, Liberia y Samoa, clasificadas provisionalmente como países que operaban al amparo del artículo 5, no habían presentado datos para el año de referencia. Desde entonces, la República Democrática Popular de Corea y Samoa habían presentado los datos necesarios y, por tanto, su clasificación en relación con el artículo 5 ya no estaba comprometida según lo estipulado en la decisión VI/5 de la Sexta Reunión de las Partes. En lo que respectaba a Liberia cabía señalar que el país se estaba recuperando de un largo período de disturbios civiles, con las dificultades asociadas para reunir datos e informar sobre el consumo de SDO. Sugirió que el Comité tal vez deseara tomar nota de los problemas a que se enfrentaba el país.

13. Aunque tomó nota de la situación en Liberia, el Comité opinó que, como la información requerida de Liberia no se había recibido en el plazo especificado, Liberia no podría seguir acogéndose al artículo 5 de conformidad con lo dispuesto en el apartado ii) del inciso a) de la decisión VI/5. El Comité acordó que examinaría favorablemente la situación de Liberia en relación con la recuperación de su capacidad de acogerse al artículo 5 cuando este país estuviera listo para examinar la cuestión con las Partes.

14. En los días siguientes a la reunión de Comité de Aplicación, el PNUMA recibió por facsímil una carta en cumplimiento de los requisitos derivados de la decisión VI/5. En consecuencia, Liberia mantuvo su condición de Parte que opera al amparo del artículo 5, en el entendimiento de que, con la asistencia que tiene previsto prestar el PNUMA para preparar un programa nacional, los datos requeridos en virtud del artículo 7 del Protocolo deberían recopilarse y comunicarse a la Secretaría a su debido tiempo.

15. En relación con los datos para 1996, el representante de la Secretaría dijo que Arabia Saudita, el Chad, Guatemala, la República Democrática Popular de Corea y las Islas Salomón habían presentado datos recientemente, con lo que ascendía a 140 el número total de Partes que habían presentado datos. Un total de 140 Partes también habían presentado datos para 1995.

16. En relación con los datos para 1997, la Secretaría informó de que pese al requisito de que todas las Partes presentasen sus datos correspondientes a 1997 para fines de septiembre de 1998, hasta entonces sólo lo habían hecho 88 Partes, de las que 70 operaban al amparo del artículo 5.

17. Un representante señaló que era importante que el Comité de Aplicación destacase la necesidad de que las Partes que operan al amparo del artículo 5 presentaran sus datos para 1995, 1996 y 1997, a fin de que pudiese determinarse el nivel básico para las medidas de control en esos países.

#### V. EXAMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL INCUMPLIMIENTO POR ALGUNAS PARTES

18. La Secretaría señaló a la atención del Comité los párrafos 22 a 25 y los cuadros 1 y 2 de su informe, distribuido con la signatura UNEP/OzL.Pro.10/3, en que se examinaban los casos de varias varias Partes cuyos datos sugerían que en 1996 se encontraban en situación de incumplimiento en relación con las medidas de control estipuladas en el artículo 2 del Protocolo. La Secretaría recordó que el Comité, en su 20ª reunión, había examinado el incumplimiento del Protocolo por esas Partes. Las recomendaciones del Comité sobre cada caso se habían transmitido a las Partes interesadas, a las que se había pedido que enviasen a la Secretaría para el 30 de septiembre de 1998 la información pertinente, incluidas las disposiciones relacionadas con las reducciones provisionales y otras referencias que el Comité de Aplicación podría utilizar para evaluar el progreso.

19. La Secretaría señaló a la atención del Comité sus informes sobre la información presentada por Azerbaiyán, Belarús, Estonia, Letonia, Lituania, la Federación de Rusia, Ucrania y Uzbekistán, que figuraban en los documentos UNEP/OzL.Pro/ImpCom/21/2 y Add.1, así como las comunicaciones concretas de esos países que figuraba en los anexos de esos documentos.

#### Azerbaiyán

20. No se encontraba presente ningún representante de Azerbaiyán. La Secretaría informó de que, en su opinión, la información recibida no incluía referencias concretas ni un plan adecuado para la eliminación total de las SDO.

21. Después de debates ulteriores, incluidas consultas en sesión privada en las que participaron únicamente miembros del Comité, el Comité de Aplicación acordó recomendar la decisión b), que figura en el anexo I del presente informe, para su adopción por la Reunión de las Partes.

#### Belarús

22. El representante de Belarús informó sobre las actividades de su país para eliminar las SDO. Lo más destacable era la reciente decisión adoptada por el Consejo de Ministros en noviembre de 1998, que conduciría a una prohibición para enero de 2000 de todas las sustancias controladas enumeradas en los grupos I y II de los anexos A y B del Protocolo. Ya se había establecido un sistema de licencias así como de controles de las importaciones y exportaciones. La ayuda financiera y técnica del FMAM había sido y continuaría siendo de gran importancia para la eliminación de las SDO en Belarús. Los equipos de refrigeración en el sector de la agricultura presentaban un problema grave, el 90% de los cuales utilizaba CFC-12 y liberaba más de 60 toneladas de CFC-12 en la atmósfera anualmente. El costo de la eliminación en ese sector requería 7 millones de dólares EE.UU. adicionales, de los que Belarús podría sufragar 3,5 millones.

23. El representante del FMAM dijo que se había informado recientemente al FMAM sobre las dificultades del sector agrícola en Belarús y no había tenido tiempo para examinar la concesión de ayuda financiera adicional. En general, sin embargo, la política del FMAM era proporcionar asistencia de una vez y que era responsabilidad de la Parte y de los organismos de ejecución elaborar un programa para la eliminación total de las SDO en todos los sectores. Por tanto, la solicitud de ayuda financiera adicional por Belarús, que en su opinión era una solicitud a la comunidad internacional en general, era de naturaleza excepcional y opinaba que era necesario celebrar más consultas sobre esa cuestión.

24. El representante del Banco Mundial dijo que se preveía que los dos proyectos en curso en Belarús se completasen para julio de 1999. La citada información sobre el sector de la agricultura era asimismo inédita hasta ese momento para el Banco Mundial. Dijo que no estaba claro lo que podría hacerse al respecto y que era necesario celebrar consultas para examinar las posibles medidas que podrían adoptarse.

25. Dos representantes expresaron una grave preocupación en relación con el hecho de que Belarús no hubiese presentado la información solicitada por el Comité de Aplicación en su última reunión, y recalco que las cuestiones relativas al incumplimiento eran cuestiones graves. Se recordó que la concesión de ayuda financiera dependía del progreso satisfactorio hacia el cumplimiento, incluida la formulación de planes de eliminación detallados con plazos específicos e informar al respecto, para que el Comité pudiese supervisar los progresos de una Parte.

26. La Secretaría explicó que si bien había recibido de Belarús algunos de los datos requeridos, no había recibido información sobre los plazos provisionales pese a repetidas solicitudes. Sugirió que Belarús estudiase ese asunto con la Secretaría durante la reunión en curso, a fin de que se pudiese presentar la información solicitada por el Comité, quizás con la ayuda del Banco Mundial, con anterioridad a la Décima Reunión de las Partes.

27. Después de nuevos debates incluidas consultas en sesión privada en las que participaron únicamente miembros del Comité, el Comité de Aplicación convino en recomendar la decisión b), incluida en el anexo I del presente informe, para su adopción por la Reunión de las Partes.

#### Estonia

28. No asistió ningún representante de Estonia. La Secretaría explicó que Estonia había presentado la información requerida, pero que todavía no había ratificado las enmiendas de Londres y Copenhague, por lo que no reunía las condiciones de elegibilidad para recibir ayuda del FMAM, pues las estrategias operacionales del FMAM requerían esas ratificaciones antes de que se pudiese proporcionar ayuda financiera para eliminar las sustancias controladas.

29. Después de debates ulteriores, incluidas consultas en sesión privada que en las participaron únicamente miembros del Comité, el Comité de Aplicación convino en recomendar la decisión d), incluida en el anexo I del presente informe, para su adopción por la Reunión de las Partes.

#### Letonia

30. El representante de Letonia se refirió a la información presentada a la Secretaría y dijo que Letonia se había adherido recientemente a las enmiendas de Londres y Copenhague. Esperaba que la ayuda del FMAM y del PNUD permitiese a Letonia completar su plan de eliminación, y aclaró que Letonia había establecido un sistema de cuotas para las importaciones y que esas cuotas se reducirían cada año.

31. El representante del FMAM dijo que la ratificación de las enmiendas de Londres y Copenhague por parte de Letonia permitiría al FMAM actuar con prontitud para aprobar esos proyectos y que su ejecución podría comenzar en enero de 1999.

32. El representante del PNUD dijo que su organización estaría dispuesta a ejecutar los proyectos en cuanto hubiese fondos disponibles, y que se preveía completarlos en dos años.

33. Después de deliberaciones ulteriores, incluidas consultas en sesión privada en las que participaron únicamente miembros del Comité, el Comité de Aplicación convino en recomendar la decisión e), incluida en el anexo I del presente informe, para su adopción por la Reunión de las Partes.

#### Lituania

34. El representante de Lituania agradeció al FMAM y al PNUD la ayuda prestada y dijo que los proyectos emprendidos en el marco del programa nacional bastarían para eliminar las SDO. También dijo que Lituania necesitaría una cierta cantidad de CFC-12 para mantenimiento en el sector de la refrigeración después de la eliminación prevista para 2000. Propuso cambios en los proyectos de decisión pertinentes a fin de que reflejasen que Lituania reduciría el CFC-12 en un 85% para 2000 y lo eliminaría para 2005.

35. Un representante dijo que la cuestión de "prórrogas para mantenimiento" no era una de las cuestiones que normalmente trataba el Comité de Aplicación. Expresó preocupación por el hecho de que la aprobación de la solicitud de Lituania pudiese dar pie a solicitudes análogas para prórrogas de mantenimiento por otros países, y dijo que el Comité de Aplicación debería deliberar muy cuidadosamente antes de autorizar plazos adicionales para los requisitos de eliminación, especialmente del tipo propuesto por Lituania.

36. Después de nuevas deliberaciones, incluidas consultas en sesión privada en las que participaron únicamente miembros del Comité, el Comité de Aplicación convino en recomendar que se rechazaran las solicitudes de esas prórrogas para mantenimiento y, en su lugar, recomendar una planificación cuidadosa que alentase la recuperación y el reciclado y la importación de material usado. Así pues, el Comité convino en recomendar la decisión f), incluida en el anexo I del presente informe, para su adopción por la Reunión de las Partes.

#### Ucrania

37. No asistió ningún representante de Ucrania. La Secretaría informó de que muy recientemente había recibido nueva información de ese país en la que figuraba un plan para la eliminación de SDO para 2000, a excepción de los CFC utilizados para mantenimiento en el sector de la refrigeración, que continuaría hasta 2010. La Secretaría indicó que esta prórroga para mantenimiento no figuraba en el plan presentado por Ucrania en 1995.

38. Después de deliberaciones ulteriores, incluidas consultas en sesión privada en las que participaron únicamente miembros del Comité, el Comité de Aplicación convino en recomendar que se rechazaran las solicitudes de esas prórrogas para mantenimiento y, en su lugar, recomendar una planificación cuidadosa que alentase la recuperación y el reciclado y la importación de material usado. Así pues, el Comité convino en recomendar la decisión h), incluida en el anexo I del presente informe, para su adopción por la Reunión de las Partes.

#### Uzbekistán

39. No asistió ningún representante de Uzbekistán.

40. Después de nuevos debates, incluidas consultas en sesión privada en las que participaron únicamente miembros del Comité, el Comité de Aplicación convino en recomendar la decisión i), incluida en el anexo I del presente informe, para su adopción por la Reunión de las Partes.

#### República Checa

41. El representante de la República Checa recordó que, en su 20ª reunión, el Comité de Aplicación había definido la importación de sustancias controladas por la República Checa en 1994, 1995 y 1996 como situación de incumplimiento del Protocolo de Montreal. No obstante, señaló que la República Checa no quedó vinculada por las enmiendas de Londres y Copenhague del Protocolo de Montreal hasta el 18 de marzo de 1997, fecha en que su adhesión a esas enmiendas entró en vigor. En vista de esa fecha de adhesión y del hecho de que la mayoría de las SDO de que se trataba se utilizaban para usos esenciales reconocidos, la República Checa solicitaba que esas situaciones no se considerasen como incumplimiento.

42. Un representante dijo que la República Checa estaba vinculada por los ajustes de Londres y Copenhague, incluidos los controles pertinentes de las SDO y los requisitos de presentar propuestas oficiales para usos esenciales aún durante esos períodos. También señaló que la República Checa había adoptado medidas importantes para cumplir y seguir cumpliendo el Protocolo de Montreal y sus enmiendas y que los casos técnicos de incumplimiento no deberían ensombrecer la clara intención de la República Checa de continuar en situación de cumplimiento.

43. Después de deliberaciones ulteriores, incluidas consultas en sesión privada en las que participaron únicamente miembros del Comité, el Comité de Aplicación convino en recomendar la decisión c), incluida en el anexo I del presente informe, para su adopción por la Reunión de las Partes.

#### Federación de Rusia

44. El representante de la Secretaría explicó que, si bien no se había pedido a la Federación de Rusia que presentase informes al Comité de Aplicación durante esa reunión, se había pedido a la Secretaría que examinase la información disponible para asegurarse de que la Federación de Rusia no se había desviado de su calendario de aplicación de 1995. Se refirió a la reunión de donantes celebrada en octubre de 1998 en Moscú, en la que se prometieron 19 millones de dólares como contribución asignada por los gobiernos de Alemania, Austria, Dinamarca, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Finlandia, Italia, Japón, los Estados Unidos de América, Noruega y Suecia para una iniciativa especial destinada al cese de la producción de SDO en la Federación de Rusia.

45. El representante del FMAM sugirió que dada la clausura en la Federación de Rusia de algunas instalaciones que consumían SDO a consecuencia de las condiciones económicas en ese momento, podría ser posible reasignar algunos fondos de la cartera de 60 millones destinados a la Federación de Rusia del sector del consumo al de la producción, facilitándose así el cese definitivo de la producción de CFC en el país.

46. El representante de la Federación de Rusia confirmó que su país había sobrepasado las metas establecidas en su plan de eliminación de 1995 y se refirió, en particular, a las recientes medidas legislativas destinadas a prohibir la producción de SDO para 2000; a los compromisos reiterados de los productores de SDO de cesar la producción para principios de 2000; al sistema de controles establecido en el país para eliminar la producción y el consumo de SDO para 2000; y a las cuotas reducidas para el

consumo de CFC en 1998 establecidas por el Comité para la protección del medio ambiente de la Federación de Rusia, que se reducirán aún más en 1999 y que desaparecerán en 2000.

47. A petición de un representante y de un representante de la Secretaría, el representante de la Federación de Rusia se comprometió a facilitar al Comité, antes de la Décima Reunión de las Partes si fuese posible, datos de referencia completos sobre el consumo en 1997-2000 para complementar los datos de referencia sobre la producción en 1997-2000 que ya había transmitido.

48. Después de deliberaciones ulteriores, incluidas consultas en sesión privada en las que participaron únicamente miembros del Comité, el Comité de Aplicación convino en recomendar la decisión g), incluida en el anexo I del presente informe, para su adopción por la Reunión de las Partes.

#### **VI. DECLARACIONES DE REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DEL FONDO, LA SECRETARÍA DEL FMAM Y LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN (PNUD, PNUMA, ONUDI, BANCO MUNDIAL), SOBRE LAS ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DE SUS ORGANIZACIONES EN LOS PAÍSES QUE RECIBEN SU ASISTENCIA**

49. El Oficial Jefe del Fondo Multilateral comunicó que, desde la última reunión del Comité, celebrada en junio, el total de 725 millones de dólares aprobado para proyectos de supresión en países que operan al amparo del artículo 5 había aumentado hasta 800 millones, abarcando más de 2.500 actividades que, para fines de 1998, habrían tenido como resultado la eliminación de 80.043 toneladas de SDO.

50. El orador dijo que los datos presentados por algunos países que operan al amparo del artículo 5 aún mostraban discrepancias y contradicciones y se refirió a los casos de Malawi y la República Unida de Tanzania. Un representante sugirió que debían confirmarse los datos, posiblemente por parte del organismo de ejecución, antes de que se aprobaran los proyectos, y que podría pedirse a la Secretaría del Fondo que consultara rápidamente con la Secretaría el Ozone para verificar los datos antes de conceder la aprobación.

51. El representante del FMAM comunicó que el Consejo del FMAM había aprobado otros tres proyectos desde julio de 1998, a saber, proyectos para Argentina, Azerbaiyán y Turkmenistán. Tres países, Estonia, Kazajistán y Tayikistán, habían iniciado ya las actividades de identificación de proyectos y sus propuestas debían presentarse en los meses siguientes.

52. Además, Armenia y Kirguistán habían realizado consultas, pero como esos países no eran Partes en el Protocolo de Montreal no podía prestárseles asistencia. Señaló que, para el año 2000, todos los proyectos en curso que recibían apoyo del FMAM en Europa oriental se habrían completado.

53. El representante del PNUD comunicó a la reunión que el Programa estaba ejecutando 21 proyectos de fortalecimiento institucional financiados por el Fondo Multilateral, 13 de los cuales eran para países con gran volumen de consumo, incluidos China, India y México.

54. El PNUD también estaba preocupado por la discrepancia, en los casos de Malawi y la República Unida de Tanzania, donde el PNUD era el organismo de ejecución, entre los datos comunicados en los informes nacionales sobre datos y los obtenidos de las empresas, aunque, en su opinión, la comunicación de datos inferiores a los reales se debía a temores infundados en materia de impuestos. Apoyó la sugerencia de que se estableciera un mecanismo en virtud del cual, una vez que el organismo de ejecución que formulaba un proyecto detectara una discrepancia de esa naturaleza en los datos de un país, se

notificaría a la Secretaría del Ozono, que, a su vez, consultaría con el país de que se tratara con miras a resolver la discrepancia.

55. En relación con las actividades financiadas por el FMAM ejecutadas por el PNUD, confirmó que el proyecto de Lituania estaba progresando rápidamente y que el PNUD estaba listo para iniciar cuatro proyectos más, en Azerbaiyán, Letonia, Turkmenistán y Uzbekistán. En resumen, dijo que, a fines de 1997, el PNUD había eliminado 7.500 toneladas ponderadas por el PAO y esperaba sobrepasar su objetivo de 10.000 toneladas ponderadas por el PAO para fines de 1998.

56. El representante de la División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA (TIE/PNUMA) llamó la atención sobre algunos aspectos destacados del informe que la Oficina había presentado al Comité. El apoyo del PNUMA se centraba en asistir a los países a cumplir los requisitos de presentación de datos y, aunque se había logrado progresos significativos en lo que se refería a la regularidad de los informes, aún había problemas con su fiabilidad. Esos avances eran más destacados en las regiones de África, América Latina y el Caribe y Asia occidental y podían atribuirse, en particular, al uso de redes regionales.

57. En respuesta al problema de la fiabilidad de los datos presentados, TIE/PNUMA había preparado un manual fácil de utilizar para la presentación de datos, que podría presentarse en la Décima Reunión de las Partes, diseñado para ayudar a las dependencias nacionales del ozono con la presentación de informes. En conclusión, señaló los beneficios significativos que podrían obtenerse del uso de instrumentos de establecimiento de redes y capacitación de costo relativamente bajo.

58. El representante de la ONUDI comunicó a la reunión que recientemente se había establecido en Rumanía una dependencia nacional del ozono, y se confiaba en que mejoraría considerablemente la presentación de datos de ese país. La ONUDI aún encontraba problemas con la gestión de la dependencia del ozono en Bosnia y Herzegovina, que obedecían al conflicto étnico presente en ese país.

59. Por otra parte, el orador se complacía en informar del buen progreso de los proyectos en Egipto, la República Árabe Siria y la ex República Yugoslava de Macedonia. En conclusión, dijo que la ONUDI había adoptado medidas firmes para mejorar la ejecución de sus proyectos y velar por que se alcanzaran los objetivos establecidos en el plan administrativo.

60. El representante del Banco Mundial, al informar sobre las actividades adicionales a las que ya se habían estudiado al examinar el cumplimiento por Belarús y la Federación de Rusia, dijo que el Banco había recibido del Fondo Multilateral y del FMAM más de 300 millones de dólares para proyectos de supresión de SDO en países con economías en transición. Los proyectos ejecutados por el Banco Mundial suponían más del 70% de la cantidad total de SDO eliminadas en el marco del Fondo Multilateral.

61. En conclusión, dijo que el Banco Mundial trabajaría en los proyectos de supresión de SDO en China, India y la Federación de Rusia, que contribuirían sustancialmente a alcanzar los objetivos establecidos por el Protocolo de Montreal.

1...

## VII. EXAMEN DE LOS PERÍODOS CONTRADICTORIOS DE PRESENTACIÓN DE DATOS POR LAS PARTES QUE OPERAN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 5 PARA VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1999

62. Al presentar el tema, la Secretaría recordó que, en su 17ª reunión, el Grupo de Trabajo de composición abierta había pedido al Comité de Aplicación que examinara la cuestión de la contradicción entre el período de presentación de datos que figuraba en el artículo 7 del Protocolo, que era un año civil, y el período que debía utilizarse para evaluar el cumplimiento con la congelación de la producción y el consumo de sustancias destructoras del ozono en las Partes que operan al amparo del artículo 5, que comenzaría el 1º de julio de 1999, con el fin de aclarar qué datos se utilizarían para evaluar el cumplimiento de la congelación. Para facilitar el debate del Comité, la Secretaría había analizado la cuestión y estudiado qué había sucedido cuando las Partes que operan al amparo del artículo 2 se habían encontrado con el calendario correspondiente de eliminación gradual en el período 1989-1992. Como resultado de ese análisis, la Secretaría señaló que las Partes que no operan al amparo del artículo 5 habían experimentado problemas al presentar datos relativos a períodos que no fuesen el año civil, como probaba el bajo nivel de presentación de informes para el período de julio a junio. Sin embargo, a pesar del bajo nivel de informes presentados en los períodos de control, la Reunión de las Partes no había adoptado medidas sobre esa cuestión. La Secretaría suponía que las Partes podrían haber tomado nota del corto período en el que existiría el problema antes de que volvieran a presentarse los datos sobre la base del año civil. Las Partes tal vez hubieran aceptado que dado el cumplimiento para los años civiles se podría suponer el cumplimiento para los períodos de control que no coincidían con el año civil. Así pues, el problema tal vez no fuese tan grave como parecía. En conclusión, la Secretaría recordó que el requisito de presentar datos para los períodos de control, en contraposición con la presentación de datos anuales que figuraba en el artículo 7, no estaba incluido en el Protocolo.

63. Tras un breve debate, el Comité acordó recomendar la decisión (j) contenida en el anexo I del presente informe, para su aprobación por la Reunión de las Partes.

## VIII. OTROS ASUNTOS

64. No se plantearon otros asuntos.

## IX. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

65. Tras el tradicional intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la 21ª reunión del Comité de Aplicación a las 16.40 horas del lunes 16 de noviembre de 1998.

1...

Anexo I

**PROYECTOS DE DECISIÓN PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE APLICACIÓN  
PARA SU EXAMEN POR LA REUNIÓN DE LAS PARTES\***

En su 21ª reunión, el Comité de Aplicación recomienda a las Partes que examinen las siguientes decisiones:

La Décima Reunión de las Partes decide:

Decisión a) - Cumplimiento del Protocolo de Montreal por Azerbaiyán

1. Tomar nota de que Azerbaiyán ratificó el 21 de junio de 1996 el Protocolo de Montreal y las Enmiendas de Londres y de Copenhague. El país está clasificado como Parte que no opera al amparo del artículo 5 del Protocolo, y para 1996 comunicó un consumo positivo de 962 toneladas PAO de sustancias del anexo A y el anexo B, ninguna para usos esenciales exceptuados por las Partes. Por consiguiente, en 1996 Azerbaiyán no cumplió las obligaciones en materia de control establecidas en virtud del artículo 2A a 2E del Protocolo de Montreal. Además Azerbaiyán cree que esta situación prevalecerá hasta por lo menos el año 2000, por lo que se requiere un examen anual del Comité de Aplicación y de las Partes hasta que Azerbaiyán cumpla el Protocolo.

2. Expresar grave preocupación por el incumplimiento de Azerbaiyán y tomar nota de que Azerbaiyán sólo ha asumido muy recientemente las obligaciones del Protocolo de Montreal, que ratificó en 1996. Habida cuenta de ello, Partes toman nota, tras examinar el programa nacional y las comunicaciones de Azerbaiyán (preparadas con asistencia del PNUMA) de que Azerbaiyán se compromete específicamente:

- A eliminar el uso de CFC a más tardar el 1º de enero de 2001 (salvo para usos esenciales autorizados por las Partes);
- A establecer a más tardar el 1º de enero de 1999 un sistema de licencias de importación y exportación de sustancias destructoras del ozono;
- A establecer un sistema de licencias de explotación en el sector de mantenimiento de equipos de refrigeración;
- A gravar las importaciones de sustancias destructoras del ozono para asegurarse de que se cumple el plazo de eliminación en el año 2001;
- A prohibir, a más tardar el 1º de enero de 2001, todas las importaciones de halones; y
- A examinar en 1999 la posibilidad de prohibir las importaciones de equipos basados en sustancias destructoras del ozono.

\* En aras de la coherencia, el texto de las recomendaciones que figuran en el presente anexo incluye las correcciones de carácter técnico que se introdujeron posteriormente durante su examen por el Grupo de Trabajo de composición abierta y por la Décima Reunión de las Partes.

/...

3. Que las medidas enumeradas en el párrafo 2 supra deberán permitir a Azerbaiyán eliminar prácticamente todos los CFC y eliminar totalmente los halones a más tardar el 1º de enero de 2001. En ese sentido, las Partes instan a Azerbaiyán a colaborar con los organismos de ejecución pertinentes para encuzar el actual consumo hacia alternativas que no dañen el ozono y a desarrollar rápidamente un sistema para utilizar existencias de halones para cualesquiera usos críticos que prosigan. Las Partes señalan que esas medidas son tanto más urgentes cuanto que se prevé la terminación de la capacidad de producción de CFC y halón 2402 en su principal fuente (Federación de Rusia) para el año 2000, y que la disponibilidad internacional de halón 2402 procedente de otras fuentes será muy limitada;

4. Vigilar estrechamente el progreso de Azerbaiyán en la eliminación de las sustancias destructoras del ozono, en especial para el cumplimiento de los compromisos específicos arriba citados. En ese sentido, las Partes piden a Azerbaiyán que presente a la Secretaría del Ozono una copia completa de su programa nacional y sus posteriores actualizaciones de dicho programa si las hubiera. En la medida en que Azerbaiyán procure cumplir y cumpla los compromisos con plazos específicos arriba citados y siga presentando anualmente datos que demuestren una disminución de las importaciones y el consumo, se deberá otorgar a Azerbaiyán el mismo trato que a las Partes que cumplen el Protocolo. En ese sentido, Azerbaiyán deberá seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir esos compromisos de conformidad con el tema A de la lista indicativa de medidas que las Partes pueden adoptar con respecto al incumplimiento. Sin embargo, por la presente decisión, las Partes advierten a Azerbaiyán que, de conformidad con el párrafo B de la lista indicativa de medidas, si el país no cumple los compromisos arriba citados en los plazos especificados, las Partes estudiarán la adopción de medidas conformes con el tema C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, con objeto de velar por que ese el suministro de CFC y halones al que se debe el incumplimiento, y por que las Partes exportadoras no contribuyan a la perpetuación de un caso de incumplimiento;

Decisión b) - Cumplimiento del Protocolo de Montreal  
por Belarús

1. Tomar nota de que Belarús ratificó el 10 de julio de 1996 la Enmienda de Londres. El país está clasificado como Parte que no opera al amparo del artículo 5 del Protocolo, y para 1996 comunicó un consumo positivo de 599,7 toneladas PAO de sustancias del anexo A y el anexo B, ninguna para usos esenciales exceptuados por las Partes. Como consecuencia de ello, en 1996 Belarús incumplió las obligaciones de control establecidas en el artículo 2A a 2E del Protocolo de Montreal. Además, Belarús cree que esta situación prevalecerá hasta por lo menos el año 2000, por lo que se requiere un examen anual del Comité de Aplicación y de las Partes hasta que Belarús cumpla el Protocolo;

2. Tomar nota de que, aunque Belarús presentó una lista de proyectos específicos con financiación internacional que reducirán el consumo nacional, no ha respondido a la solicitud formulada por el Comité de Aplicación en su 20ª reunión de que le presente un plan de eliminación con parámetros específicos que demuestre la existencia de un calendario para cumplir las obligaciones de control establecidas en los artículos 2A a 2E del Protocolo de Montreal. Las Partes toman nota también de que el 16 de noviembre de 1998, en una exposición verbal ante el Comité de Aplicación, Belarús comunicó la reciente adopción, 13 de noviembre de 1998, de una resolución de su Consejo de Ministros en virtud del cual Belarús se compromete reglamentariamente:

/...

A eliminar el consumo de sustancias del anexo A y el anexo B a más tardar el 1° de enero de 2000.

Sin embargo, Belarús observó que podría tener dificultades para eliminar el consumo para refrigeración relacionada con la agricultura;

3. Vigilar estrechamente el progreso de Belarús en la eliminación de sustancias destructoras del ozono, en especial para el cumplimiento de los compromisos específicos arriba citados. En ese sentido, las Partes piden a Belarús que presente a la Secretaría del Ozono una copia completa de su programa nacional, y sus ulteriores actualizaciones de dicho programa, si las hubiera. En la medida en que Belarús procure cumplir y cumpla los compromisos con plazos específicos arriba citados y siga presentando anualmente datos que demuestren una disminución de las importaciones y el consumo, se deberá otorgar a Belarús el mismo trato que a las Partes que cumplen el Protocolo. En ese sentido, Belarús debe seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir esos compromisos, de conformidad con el tema A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes puede adoptar con respecto al incumplimiento. Sin embargo, por la presente decisión, las Partes advierten a Belarús que, de conformidad con el tema B de la lista indicativa de medidas, si el país no cumple los compromisos arriba citados en los plazos especificados, las Partes estudiarán la adopción de medidas conformes con el tema C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrán incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, con objeto de velar por que cese el suministro de CFC y halones al que se debe el incumplimiento, y por que las Partes exportadoras no contribuyan a la perpetuación de un caso de incumplimiento;

Decisión c) - Cumplimiento del Protocolo de Montreal por la República Checa

1. Tomar nota de que la República Checa ratificó las Enmiendas de Londres y de Copenhague el 18 de diciembre de 1996. El país está clasificado como Parte que no opera al amparo del artículo 5 del Protocolo. Para 1996, la República Checa comunicó un consumo positivo de 49,6 toneladas PAO de sustancias del grupo I del anexo A, parcialmente justificadas dentro de la exención para usos esenciales aprobada por las Partes para usos analíticos y de laboratorio. Sin embargo, la República Checa alega que el resto del consumo de CFC en 1996 fue para usos esenciales en IDM. Sin embargo, dado que la República Checa importó sustancias destructoras del ozono en 1996 sin obtener una autorización para usos esenciales de las Partes en el Protocolo, técnicamente la República Checa no cumplió las obligaciones de control establecidas en virtud de los artículos 2A a 2E del Protocolo de Montreal en 1996. La República Checa ha comunicado al Comité de Aplicación que está muy interesada en cumplir en forma fiable las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal;

2. Tomar nota de la situación de la República Checa con respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2A a 2E del Protocolo de Montreal en 1996, y pedir al Comité de Aplicación que siga examinando anualmente la situación de la República Checa;

Decisión d) - Cumplimiento del Protocolo de Montreal por Estonia

1. Tomar nota de que Estonia se adhirió al Protocolo de Montreal el 17 de octubre de 1996. Estonia está clasificada como Parte que no opera al amparo del artículo 5 del Protocolo, y para 1996 comunicó un consumo positivo de 36,5 toneladas PAO de sustancias del anexo A y el anexo B,

...

ninguna para usos esenciales exceptuados por las Partes. Como consecuencia de ello, en 1996 Estonia no cumplió las obligaciones de control estipuladas en los artículos 2A a 2E del Protocolo de Montreal. Además, Estonia cree que esta situación prevalecerá hasta por lo menos el año 2000, por lo que se requiere un examen anual del Comité de Aplicación y de las Partes hasta que Estonia cumpla el Protocolo;

2. Tomar nota, con reconocimiento, de las sustanciales medidas adoptadas por Estonia para cumplir el Protocolo de Montreal. El consumo disminuyó regularmente en el país desde 131 toneladas PAO estimadas en 1995 hasta 36,5 toneladas en 1996. Esta sustancial reducción es una clara demostración de la voluntad de Estonia de proceder a una eliminación completa de conformidad con su calendario. En respuesta a una solicitud de la Secretaría del Ozono, Estonia presentó metas provisionales de reducción gradual. En este plan de eliminación con parámetros provisionales, Estonia se compromete:

- A reducir el consumo de sustancias del anexo A y el anexo B, a más tardar el 1° de enero de 1999, a no más de 23 toneladas PAO;

- A eliminar por completo el consumo de sustancias del anexo A a más tardar el 1° de enero de 2000;

- A reducir el consumo de sustancias del anexo A, a más tardar el 1° de enero de 2000, a no más de 14 toneladas PAO;

- A reducir el consumo de CFC-12 a sólo un tonelada en 2001;

- A eliminar por completo las sustancias del anexo A a más tardar el 1° de enero de 2002;

- A establecer, a más tardar en 1999, un sistema armonizado para vigilar y controlar las importaciones de sustancias destructoras del ozono;

3. Instar a Estonia, para ayudarle a cumplir sus compromisos, a colaborar con los organismos de ejecución pertinentes para encauzar el actual consumo hacia alternativas que no requieran el uso de sustancias destructoras del ozono, y a desarrollar rápidamente un sistema para manejar halones y refrigerantes recuperados para cualesquiera usos críticos que sigan siendo necesarios. Las Partes señalan que esas medidas son tanto más urgentes cuanto que se prevé la terminación de la capacidad de producción de CFC y halón 2402 en su principal fuente (Federación de Rusia) para el año 2000, y que la disponibilidad internacional de halón 2402 procedente de otras fuentes será muy limitada;

3. Vigilar estrechamente el progreso de Estonia en la eliminación de sustancias destructoras del ozono, en especial para el cumplimiento de los compromisos específicos arriba citados. En ese sentido, las Partes piden a Estonia que presente a la Secretaría del Ozono una copia completa de su programa nacional y sus siguientes actualizaciones de dicho programa si las hubiera. Las Partes instan a Estonia a que ratifique las Enmiendas de Londres y de Copenhague. En la medida en que Estonia procure cumplir y cumpla los compromisos con plazos específicos arriba citados y siga presentando gradualmente datos que demuestren una disminución de las importaciones y el consumo, se deberá otorgar a Estonia el mismo trato que a las Partes que cumplen el Protocolo.

...



En ese sentido, Estonia debe seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir esos compromisos de conformidad con el tema A de la lista indicativa de medidas que las Partes pueden adoptar con respecto al incumplimiento. Sin embargo, por la presente decisión, las Partes advierten a Estonia que, de conformidad con el tema B de la lista indicativa de medidas, si el país no cumple los compromisos arriba citados en los plazos especificados, las Partes estudiarán la adopción de medidas conformes con el tema C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrán incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, con objeto de velar por que cese el suministro de CFC y halones al que se debe el incumplimiento, y por que las Partes exportadoras no contribuyan a la perpetuación de un caso de incumplimiento;

Decisión e) - Cumplimiento del Protocolo de Montreal por Letonia

1. Tomar nota de que Letonia se adhirió al Protocolo de Montreal el 28 de abril de 1995 y ratificó las Enmiendas de Londres y de Copenhague el 2 de noviembre de 1998. El país está clasificado como Parte que no opera al amparo del artículo 5 del Protocolo, y para 1996 comunicó un consumo positivo de 342 toneladas de PAO de sustancias del anexo A y el anexo B, ninguna para usos esenciales exceptuados por las Partes. Por tanto, Letonia se encontraba en situación de incumplimiento en 1996 en relación con las medidas de control estipuladas en los artículos 2A a 2E del Protocolo de Montreal. Además Letonia cree que esta situación prevalecerá hasta por lo menos el año 2000, por lo que se requiere un examen anual del Comité de Aplicación y de las Partes hasta que Letonia cumpla el Protocolo.

2. Tomar nota, con reconocimiento, de que Letonia ha dado ingentes pasos para cumplir el Protocolo de Montreal. Aunque Letonia ratificó el Protocolo hace sólo tres años, su consumo ha disminuido regularmente desde 1986, cuando se cifró en 6.558 toneladas, a 1.205 toneladas en 1993, 711,5 toneladas en 1995, y el nivel actual de 342,8 toneladas. Esta sustancial reducción demuestra claramente el compromiso de Letonia de cumplir plenamente el Protocolo. Las Partes toman nota, con reconocimiento, de que Letonia ha hecho esfuerzos para cumplir el Protocolo mediante la concertación de acuerdos con su sector industrial y mediante la aplicación de un impuesto a las importaciones de sustancias destructoras del ozono. Letonia también ha desplegado esfuerzos para conocer la disposición de los halones que actualmente se utilizan y para almacenar halones de instalaciones clausuradas con objeto de asegurarse de que dispone de halones para satisfacer usos críticos en el futuro. Las Partes toman nota de estos importantes esfuerzos, e indicar que otros países que están tratando de cumplir las disposiciones del Protocolo podrían considerar la posibilidad de hacer otro tanto. Las Partes toman nota también de que las declaraciones y comunicaciones de Letonia al Comité de Aplicación indican que Letonia se compromete:

- A respetar la prohibición de la producción e importación de sustancias del Grupo II del anexo A impuesta el 12 de diciembre de 1997;
- A limitar el consumo de sustancias del Grupo I del anexo A a no más de 100 toneladas métricas en 1999; y
- A prohibir a más tardar el 1º de enero de 2000 la producción e importación de sustancias del Grupo I del anexo A y de todas las sustancias del anexo B;

3. Tomar nota del informe de Letonia en el sentido de que la mayor parte del uso restante de sustancias destructoras del ozono se centra en el sector de aerosoles, donde los usuarios disponen de alternativas con costos reducidos. Las Partes toman nota también de la tardanza con que se están iniciando los proyectos de eliminación. Por consiguiente, y habida cuenta del plan presentado por Letonia, las Partes confían en que Letonia pueda eliminar totalmente las sustancias del anexo A y el anexo B a más tardar el 1º de julio de 2001. El cumplimiento de estas metas y compromisos requerirá una aplicación estricta, sobre una base anual, de las restricciones a los contingentes de importación con objeto de garantizar la reducción gradual del consumo;

4. Vigilar estrechamente el progreso de Letonia en la eliminación de sustancias destructoras del ozono, en especial para el cumplimiento de los compromisos específicos arriba citados. En ese sentido, pedir a Letonia que presente a la Secretaría del Ozono una copia completa de su programa nacional y sus ulteriores actualizaciones de dicho programa, si las hubiera. En la medida en que Letonia procure cumplir y cumpla los compromisos con plazos específicos arriba citados y siga presentando anualmente datos que demuestren una disminución de las importaciones y el consumo, se deberá otorgar a Letonia el mismo trato que a las Partes que cumplen el Protocolo. En ese sentido, Letonia debe seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir esos compromisos de conformidad con el tema A de la lista indicativa de medidas que las Partes pueden adoptar con respecto al incumplimiento. Sin embargo, por la presente decisión, las Partes advierten a Letonia que, de conformidad con el tema B de la lista indicativa de medidas, si el país no cumple los compromisos arriba citados en los plazos especificados, las Partes estudiarán la adopción de medidas conformes con el tema C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrán incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, con objeto de velar por que cese el suministro de CFC y halones al que se debe el incumplimiento, y por que las Partes exportadoras no contribuyan a la perpetuación de un caso de incumplimiento;

Decisión f) - Cumplimiento del Protocolo de Montreal por Lituania

1. Tomar nota de que Lituania se adhirió al Protocolo de Montreal el 18 de enero de 1995, y a las Enmiendas de Londres y de Copenhague el 3 de febrero de 1998. El país está clasificado como Parte que no opera al amparo del artículo 5 del Protocolo, y para 1996 comunicó un consumo positivo de 295 toneladas de PAO de sustancias del anexo A y el anexo B, ninguna para usos esenciales exceptuados por las Partes. Como consecuencia de ello, en 1996, Lituania se encontraba en situación de incumplimiento en relación con las medidas de control estipuladas en los artículos 2A a 2E del Protocolo de Montreal. Además, Lituania cree que esta situación prevalecerá hasta por lo menos el año 2000 por lo que se requiere un examen anual por el Comité de Aplicación y las Partes hasta que Lituania cumpla el Protocolo;

2. Tomar nota, con reconocimiento, de que Lituania ha dado ingentes pasos para cumplir el Protocolo de Montreal. Aunque Lituania ratificó el Protocolo hace sólo tres años, su consumo comunicado de sustancias del anexo A y el anexo B ha disminuido regularmente desde 1986, cuando se estimó en 6.089 toneladas, en 935 toneladas PAO en 1993, a 428 toneladas en 1995, y a 295 toneladas en 1996. Lituania admite muy claramente que una de las principales razones de la sustancial reducción del consumo es el desorden económico que se ha producido en el país. Tras examinar las comunicaciones y la exposición al Comité de Aplicación, se observa que Lituania se compromete:

A prohibir la importación de CFC-113, tetracloruro de carbono y metilcloroforno a más tardar el 1º de enero de 2000; y

A reducir el consumo de sustancias del anexo A y el anexo B en un 86% con respecto al nivel de 1996 a más tardar el 1º de enero de 2000;

3. Tomar nota de que el logro de estas metas requerirá una aplicación estricta del sistema de licencias de importación de Lituania para velar por que prosigan las reducciones graduales y la dependencia decreciente de sustancias destructoras del ozono, y de hecho el programa nacional de Lituania incluye el compromiso de concebir arreglos con el Departamento de Aduanas del país para garantizar que se interrumpen las importaciones. La interrupción de las importaciones es particularmente importante habida cuenta de la inminente clausura de instalaciones de producción de CFC en la Federación de Rusia, de cuyo suministro Lituania ha dependido tradicionalmente. Tomando nota del evidente compromiso de Lituania con el cumplimiento del Protocolo de Montreal, se confía en que el país pueda eliminar totalmente las sustancias del anexo A y el anexo B a más tardar el 1º de enero de 2001. Al afirmarlo, las Partes tomaron nota pero rechazaron específicamente una solicitud de Lituania de que se permita que las importaciones continúen hasta 2005 para el mantenimiento del equipo de refrigeración existente. Las Partes, al hacerlo, toman nota de que para que la eliminación de sustancias destructoras del ozono existentes o la importación de material reciclado, y se insta a Lituania a planificar cuidadosamente sus futuras necesidades de mantenimiento de refrigerantes, invitándose al GETE a ayudarla a esos efectos. Las Partes vigilarán estrechamente los progresos de Lituania para cumplir los compromisos arriba citados de reducir la utilización de CFC 113, tetracloruro de carbono y metilcloroforno antes de la siguiente Reunión de las Partes, y para prescribir para junio de 1999 la interrupción de las importaciones de esas sustancias a más tardar el 1º de enero de 2000 (salvo para usos esenciales autorizados por las Partes);

4. Vigilar estrechamente el progreso de Lituania en la eliminación de sustancias destructoras del ozono, en especial para el cumplimiento de los compromisos específicos arriba citados. En ese sentido, las Partes piden a Lituania que presente a la Secretaría del Ozono una copia completa de su programa nacional y sus siguientes actualizaciones de dicho programa, si las hubiera. En la medida en que Lituania procure cumplir y cumpla los compromisos con plazos específicos arriba citados y siga presentando anualmente datos que demuestren una disminución de las importaciones y el consumo, se deberá otorgar a Lituania el mismo trato que a las Partes que cumplen el Protocolo. En ese sentido, Lituania debe seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir esos compromisos de conformidad con el tema A de la lista indicativa de medidas que las Partes advierten a Lituania que, de conformidad con el tema B de la lista indicativa de medidas, si el país no cumple los compromisos arriba citados en los plazos especificados, las Partes estudiarán la adopción de medidas conformes con el tema C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrán incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, con objeto de velar por que cese el suministro de CFC y halones al que se debe el incumplimiento, y por que las Partes exportadoras no contribuyan a la perpetuación de un caso de incumplimiento.

Decisión g) - Cumplimiento del Protocolo de Montreal por la Federación de Rusia

1. Tomar nota de que la Federación de Rusia ratificó la Enmienda de Londres el 13 de enero de 1992. El país está clasificado como Parte que no opera al amparo del artículo 5 del Protocolo, y para 1996 comunicó un consumo positivo de 13.955 toneladas PAO ninguna para usos esenciales exceptuados por las Partes. Por tanto, la Federación de Rusia se encontraba en situación de incumplimiento en relación con las medidas de control estipuladas en los artículos 2A a 2E del Protocolo de Montreal. Además, la Federación de Rusia cree que esta situación prevalecerá hasta por lo menos el año 2000, por lo que se requiere un examen anual del Comité de Aplicación y de las Partes hasta que la Federación de Rusia cumpla el Protocolo;

2. Tomar nota, con reconocimiento, de que la Federación de Rusia está progresando sustancialmente hacia el cumplimiento del Protocolo de Montreal. Los datos comunicados para 1996 indican que el consumo de CFC en la Federación de Rusia se redujo de 20.990 toneladas PAO en 1995 a 12.345 toneladas PAO. La Federación de Rusia presentó un programa nacional en octubre de 1995 (revisado en noviembre de 1995) que contiene parámetros específicos y un calendario de eliminación. En 1996, la producción de sustancias del Grupo I del anexo A se cifró en 16.770 toneladas PAO, muy por debajo del parámetro de 28.000 toneladas PAO que figuraba en el programa nacional. Se tomaron nuevas medidas para que la Federación de Rusia cumpliera las obligaciones establecidas en virtud de los artículos 2A a 2E del Protocolo de Montreal cuando en octubre de 1998 se firmó la "Iniciativa Especial para la clausura de la producción de sustancias destructoras del ozono en la Federación de Rusia". Las Partes toman nota de que en el programa nacional y la Iniciativa Especial, la Federación de Rusia se compromete:

- A reducir el consumo de sustancias del Grupo I del anexo A a no más de 6.280 toneladas PAO en 1999;

- A reducir el consumo de sustancias del Grupo II del anexo A a no más de 960 toneladas PAO en 1999;

- A reducir el consumo de sustancias del Grupo I del anexo B a no más de 18 toneladas PAO en 1999;

- A eliminar la producción de sustancias del anexo A a más tardar el 1º de junio de 2000; y

- A eliminar la producción de sustancias del anexo A y el anexo B a más tardar el 1º de junio de 2000;

3. A vigilar estrechamente el progreso de la Federación de Rusia en la eliminación de sustancias destructoras del ozono, particularmente para el cumplimiento de los compromisos específicos que figuran en el programa nacional de 1995 y en la Iniciativa Especial arriba citada. En ese sentido, las Partes piden a la Federación de Rusia que presente a la Secretaría del Ozono una copia completa de su programa nacional y sus siguientes actualizaciones de dicho programa si las hubiera. En la medida en que la Federación de Rusia procure cumplir y cumpla los compromisos con plazos específicos arriba citados y siga presentando anualmente datos que demuestren una disminución de las importaciones y el consumo, se deberá otorgar a la Federación de Rusia el

mismo trato que a las Partes que cumplen el Protocolo. En ese sentido, la Federación de Rusia debe seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir esos compromisos de conformidad con el párrafo A de la lista indicativa de medidas que las Partes pueden adoptar con respecto al incumplimiento. En ese sentido, la Federación de Rusia debe seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir esos compromisos de conformidad con el tema A de la lista indicativa de medidas que las Partes pueden adoptar con respecto al incumplimiento. Sin embargo, por la presente decisión, las Partes advierten a la Federación de Rusia que, de conformidad con el tema B de la lista indicativa de medidas, si el país no cumple los compromisos arriba citados en los plazos especificados, las Partes estudiarán la adopción de medidas conformes con el tema C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrán incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, con objeto de velar por que cese el suministro de CFC y halones al que se debe el incumplimiento, y por que las Partes exportadoras no contribuyan a la perpetuación de un caso de incumplimiento;

Decisión h) - Cumplimiento del Protocolo de Montreal por Ucrania

1. Tomar nota de que Ucrania ratificó la Enmienda de Londres el 6 de febrero de 1997. El país está clasificado como país que no opera al amparo del artículo 5 y para 1996 comunicó un consumo positivo de 1.470 toneladas de PAO de sustancias del anexo A y el anexo B, ninguna para usos esenciales exceptuados por las Partes. Como consecuencia de ello, Ucrania no está cumpliendo el Protocolo de Montreal, en relación con las obligaciones de control estipuladas en los artículos 2A a 2E del Protocolo de Montreal. Además, Ucrania cree que esta situación prevalecerá hasta por lo menos el año 2000, por lo que se requiere un examen anual por el Comité de Aplicación y las Partes hasta que Ucrania cumpla el Protocolo;

2. Expresar grave preocupación por el incumplimiento del Protocolo por parte de Ucrania, así como por el sustancial aumento del consumo de sustancias destructoras del ozono en Ucrania de 1995 a 1996, cuando el consumo total se duplicó, pasando de 767 a 1.470 toneladas PAO. Las Partes toman nota de las medidas encomiables que Ucrania adoptó para trabajar con las aduanas y la industria para controlar las importaciones y mejorar la exactitud de los datos notificados a la Secretaría del Ozono. Las Partes, tras examinar la comunicación del Comité de Aplicación, las Partes toman nota de que Ucrania, al haber aceptado esa decisión, se compromete específicamente:

A eliminar el consumo de las sustancias enumeradas en el anexo A y el anexo B para el 1º de enero de 2002 (a excepción de los usos esenciales autorizados por las Partes);

No obstante, Ucrania informa de que es posible que sea difícil eliminar el consumo en el sector nacional de la refrigeración;

3. Instar a Ucrania a colaborar con los organismos de ejecución pertinentes para encauzar el actual consumo hacia alternativas que no requieran el uso de sustancias destructoras del ozono, y a elaborar rápidamente un plan para manejar las existencias de CFC y desarrollar actividades de capacitación en el sector de refrigeración para alentar la recuperación y el reciclado. Las Partes señalan que esas medidas son tanto más urgentes cuanto que se espera que finalice la capacidad de producción de CFC y halón 2402 en su principal fuente (Federación de Rusia) a más tardar en el año 2000, y que la disponibilidad internacional de halón 2402 de otras fuentes será muy limitada. Tomando nota del evidente compromiso de Ucrania con el cumplimiento del Protocolo

de Montreal, las Partes confían en que el país pueda eliminar totalmente las sustancias del anexo A y el anexo B a más tardar el 1º de enero de 2002. Al afirmarlo, las Partes tomaron nota pero rechazaron específicamente una solicitud de Ucrania de que se permitiera que las importaciones continuaran hasta 2010 para mantenimiento del equipo de refrigeración existente. Las Partes, al hacerlo, toman nota de que para que la eliminación tenga lugar a más tardar el 1º de enero de 2002, Ucrania tal vez tenga que potenciar la recuperación de sustancias destructoras del ozono existentes o la importación de material reciclado, e instar a Ucrania a planificar cuidadosamente sus necesidades de mantenimiento de refrigerantes en el futuro, invitándose al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica a ayudar a Ucrania a esos efectos;

3. Vigilar estrechamente el progreso de Ucrania en la eliminación de sustancias destructoras del ozono, en especial para el cumplimiento de los compromisos específicos arriba citados. En ese sentido, las Partes piden a Ucrania que presente a la Secretaría del Ozono una copia completa de su programa nacional y sus siguientes actualizaciones de dicho programa, si las hubiera. En la medida en que Ucrania procure cumplir y cumpla los compromisos con plazos específicos arriba citados y siga presentando anualmente datos que demuestren una disminución de las importaciones y el consumo, se deberá otorgar a Ucrania el mismo trato que a las Partes que cumplen el Protocolo. En ese sentido, Ucrania debe seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir esos compromisos de conformidad con el párrafo A de la lista indicativa de medidas que las Partes pueden adoptar con respecto al incumplimiento. En ese sentido, Ucrania debe seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir esos compromisos de conformidad con el tema A de la lista indicativa de medidas que las Partes pueden adoptar con respecto al incumplimiento. Sin embargo, por la presente decisión, las Partes advierten a Ucrania que, de conformidad con el tema B de la lista indicativa de medidas, si el país no cumple los compromisos arriba citados en los plazos especificados, las Partes estudiarán la adopción de medidas conformes con el tema C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrán incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, con objeto de velar por que cese el suministro de CFC y halones al que se debe el incumplimiento, y por que las Partes exportadoras no contribuyan a la perpetuación de un caso de incumplimiento;

Decisión i) - Cumplimiento del Protocolo de Montreal por Uzbekistán

1. Tomar nota de que Uzbekistán ratificó el Protocolo de Montreal el 18 de mayo de 1993 y las Enmiendas de Londres y de Copenhague el 10 de junio de 1998. El país está clasificado como Parte que no opera al amparo del artículo 5 del Protocolo de Montreal, y en 1996, comunicó un consumo positivo de 272 toneladas PAO de sustancias del anexo A y el anexo B, ninguna para usos esenciales exceptuados por las Partes. Por tanto, Uzbekistán se encuentra en situación de incumplimiento del Protocolo de Montreal, en relación con las obligaciones de control estipuladas en los artículos 2A a 2E del Protocolo. Además, Uzbekistán cree que esta situación se prolongará por lo menos hasta el año 2001, lo que requerirá un examen anual por el Comité de Aplicación y las Partes hasta que Uzbekistán cumpla el Protocolo;

2. Tomar nota con reconocimiento de que Uzbekistán ha realizado notables progresos para cumplir el Protocolo de Montreal habiendo disminuido regularmente su consumo de unas 1.300 toneladas en 1992 a 275 toneladas en 1996. Su programa nacional da fe de su determinación y compromiso para eliminar las sustancias de los anexos A y B para 2002. En particular, la Partes toman nota de que el programa nacional de Uzbekistán incluye un compromiso para:

- Reducir el consumo de CFC en un 40% para 2000, en un 80% para 2001 y totalmente para 2002;
- Reducir el consumo de tetracloruro de carbono en un 35% para 2000, en un 67% para 2001 y totalmente para 2002;
- Reducir el consumo metilcloroformo en un 40% en 2000, en un 82% en 2001 y totalmente en 2002;
- Establecer en 1999 contingentes de importación para congelar las importaciones al nivel actual y apoyar el calendario de eliminación descrito más arriba;
- Establecer para 1999 prohibiciones de importaciones de sustancias destructoras del ozono y equipos que utilicen y contengan sustancias destructoras del ozono;
- Establecer instrumentos normativos y requisitos reglamentarios para asegurarse de que se logre la eliminación;

3. Tomar nota de que, dado que prácticamente todos los usos son para el sector del mantenimiento de la refrigeración, Uzbekistán tendrá que trabajar denodadamente en los próximos años para asegurarse de que el consumo sigue reduciéndose hasta cumplir el compromiso de eliminar las sustancias de los anexos A y B para el año 2002. A este respecto, la Décima Reunión de las Partes se congratula de que Uzbekistán tenga previsto centrar sus esfuerzos en la capacitación en el sector de la refrigeración y la recuperación y el reciclado de refrigerantes. Las Partes toman nota de que para Uzbekistán es crítico que establezca, a más tardar para septiembre de 1999, un sistema de licencias y contingentes para controlar las importaciones de sustancias destructoras del ozono con objeto de cumplir su compromiso de su reducción;

3. Vigilar estrechamente el progreso de Uzbekistán en la eliminación de sustancias destructoras del ozono, en especial para el cumplimiento de los compromisos específicos arriba citados. En ese sentido, las Partes piden a Uzbekistán que presente a la Secretaría del Ozono una copia completa de su programa nacional y sus ulteriores actualizaciones de dicho programa, si las hubiera. En la medida en que Uzbekistán procure cumplir y cumpla los compromisos con plazos específicos arriba citados y siga presentando anualmente datos que demuestren una disminución de las importaciones y el consumo, se deberá otorgar a Uzbekistán el mismo trato que a las Partes que cumplen el Protocolo. En ese sentido, Uzbekistán debe seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir esos compromisos de conformidad con el tema A de la lista indicativa de medidas que las Partes pueden adoptar con respecto al incumplimiento. Sin embargo, por la presente decisión, las Partes advierten a Uzbekistán que, de conformidad con el tema B de la lista indicativa de medidas, si el país no cumple los compromisos arriba citados en los plazos especificados, las Partes estudiarán la adopción de medidas conformes con el tema C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, con objeto de velar por que cese el suministro de CFC y halones al que se debe el incumplimiento, y por que las Partes exportadoras no contribuyan a la perpetuación de un caso de incumplimiento.

Decisión j) - Discrepancias en las fechas para notificar los datos requeridos en virtud del artículo 7 y el calendario de eliminación establecido en virtud del artículo 5

Tomando nota de que el período para el cumplimiento por las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de la congelación de la producción y el consumo abarca del 1º de julio de 1999 al 30 de junio de 2000, del 1º de julio de 2000 al 30 de junio de 2001, y del 1º de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2002, de conformidad con el párrafo 8 bis del artículo 5,

Tomando nota también de que el proceso para reunir datos exactos en relación con un período que no sea un año civil es muy difícil,

Tomando nota asimismo de que las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 se enfrentaban a dificultades similares, que se superaron cuando se comprobó claramente que las reducciones de su producción y su consumo eran significativamente inferiores a las requeridas en virtud de las obligaciones de la congelación estipuladas en el artículo 2A,

1. Instar al Comité de Aplicación a que examine la situación de los datos notificados por Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 con respecto a la congelación de la producción y el consumo utilizando los mejores datos disponibles presentados, e informe al respecto;

2. Instar al Comité de Aplicación a que examine los datos del período comprendido entre julio y junio, u otro período de importancia en relación con el párrafo 8 bis del artículo 5, como algo especialmente crítico en casos en que los datos anuales presentados por Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 demuestren que un país está muy cercano a su nivel básico de congelación;

Anexo II

LISTA DE PARTICIPANTES

A. Miembros del Comité de Aplicación

REPÚBLICA DOMINICANA

Mr. Rafael Veloz  
Coordinator, Governmental Ozone Committee  
Secretariat de Estado de Agricultura  
Km 7 ½ Duarte Road  
Santo Domingo D.N.  
Republic Dominicana  
Tel: (809) 547 3284  
Fax: (809) 547 3305  
Email: COGORD@CODETEL.NET.DO

ALEMANIA

Dr. Heinrich W. Kraus  
Head of Division  
Federal Ministry of Environment,  
Nature Conservation and Nuclear Safety  
P.O. Box 120629  
D-53048  
Bonn, Germany  
Tel: (49 228) 305 2750  
Fax: (49 228) 305 3524  
Email: ig252005@wp-gate.bmu.de

GHANA

Dr. Peter Claver Acquah  
Executive Director  
Environmental Protection Agency  
P.O. Box M.326  
Accra, Ghana  
Tel: (233 21) 664697/8; 780175/9  
Fax: (233 21) 662690  
Email: putinfo@nes.com.gh

KENYA

Ms. Sereti Ruth Solitiei  
Permanent Mission of the Republic of Kenya  
To UNEP  
Harambee Avenue  
P.O. Box 41395  
Nairobi, Kenya  
Tel: (254 2) 37290/229857/221055;  
Fax: (254 2) 215105

LETONIA

Mr. Armands Plate  
Ministry of Environmental Protection  
and Regional Development  
Peldu 25, LV 1494  
Riga  
Latvia  
Tel: (371) 702 6509  
Fax: (371) 782 0442  
Email: vilis@novell.varum.gov.lv

LITUANIA

Ms. Marija Teriosina  
Ozone Focal Point  
Head of Chemicals Division  
Ministry of Environment  
Jaksto Str. 4/9  
L1 2694 Vilnius, Lithuania  
Tel: (370 2) 619617  
Fax: (370 2) 220847  
Email: marija@nt.gamta.lt

FEDERACIÓN DE RUSIA

Prof. Alexander A. Solovianov  
Deputy Chairman  
Russian State Committee on  
Environmental Protection  
Moscow, Russia Federation  
Tel: (7 095) 252 3270  
Fax: (7 095) 254 8283

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Mr. Tom Land/Mr. Paul Horwitz  
Stratospheric Protection Division  
U.S. Environmental Protection Agency (62051)  
401 M. Street, SW  
20460 Washington D.C., U.S.A  
Tel: 1-202-564 9109  
Fax: 1-202-565-2095

B. Países que participaron invitados por el Comité

BELARÚS

Mr. Vladimir Minchenya  
Head, Ozone Office  
Ministry of Natural Resources and  
Environmental Protection  
10 Kollektornaya St  
Minsk 220048, Belarus  
Tel: (375 172) 203 972  
Fax: (375 172) 203 972  
Email: minproos@minproos.belpak.minsk.by

Mr. Vladimir Shevchenok  
Leading Specialist, Ozone Office  
Ministry of Natural Resources and  
Environmental Protection  
10 Kollektornaya St  
Minsk 220048, Belarus  
Tel: (375 172) 206 050  
Fax: (375 172) 203 972  
Email: minproos@minproos.belpak.minsk.by

REPÚBLICA CHECA

Dr. Jiri Hlavacek  
Director, Department of  
Global Relations  
Ministry of the Environment  
100 10 Prague, Czech Republic  
Tel: (420 2) 6712 203  
Fax: (420 2) 6731 030  
Email: hlavacek\_jiri@env.oz

Dr. Jiri Dobiasovsky  
Air Protection Department  
Ministry of the Environment  
100 10 Prague, Czech Republic  
Tel: (420 2) 6712 236  
Fax: (420 2) 6731 016  
Email: dobiasovsky@env.oz

**FEDERACIÓN DE RUSIA**

Ms. Tatiana N. Shepeleva  
 Chief Expert  
 Department of Earth Science  
 and Technologies  
 11 Tvezskaya St  
 103905 Moscow  
 Tel: (70 95) 229 0388  
 Fax: (70 95) 229 6054

Mr. Vadim Backounov  
 Leading Specialist  
 Technical Assistance Component  
 Investment Centre of the Ozone  
 Depleting Substances Phase-out  
 Projects  
 129041 Moscow  
 Tel: (70 95) 280 5788  
 Fax: (70 95) 971 0423

Ms. Valeri G. Barabanov  
 Chief of Laboratory  
 Russian Scientific Centre  
 for Applied Chemistry  
 St. Petersburg 197198  
 Russian Federation  
 Tel: (7 812) 238 90 53  
 Fax: (7 812) 235 66 87

Mr. Makfi V. Badredinov  
 Chief Engineer  
 State Unitary Enterprise POZIS  
 Privokstan 422520  
 Russian Federation  
 Tel: (84 371) 22864  
 Fax: (84 371) 26 460

**C. Secretarías del Fondo Multilateral de los organismos de ejecución y del Fondo para el Medio Ambiente Mundial**

**SECR. DEL FONDO MULTILATERAL**

Dr. Omar El-Arini  
 Chief Officer  
 Secretariat of the Multilateral Fund  
 for the Implementation of the Montreal  
 Protocol  
 1800 McGill College Avenue,  
 27th Floor, Montreal Trust Building,  
 Montreal, Quebec H3A 316  
 Tel: (1-514) 282-1122  
 Fax: (1-514) 282-9968  
 Email: oelarini@unmfs.org

Mr. R. Abrokwa-Ampadu  
 Secretariat of the Multilateral Fund  
 for the Implementation of the Montreal  
 Protocol  
 1800 McGill College Avenue,  
 27th Floor, Montreal Trust Building,  
 Montreal, Quebec H3A 316  
 Tel: (1-514) 282-1122  
 Fax: (1-514) 282-9968  
 Email: ampadu@unmfs.org

Mr. Andrew Reed  
 Secretariat of the Multilateral Fund  
 for the Implementation of the Montreal  
 Protocol  
 1800 McGill College Avenue,  
 27th Floor, Montreal Trust Building,  
 Montreal, Quebec H3A 316  
 Tel: (1-514) 282-1122  
 Fax: (1-514) 282-9968  
 Email: areed@unmfs.org

Mr. Tony Hetherington  
 Secretariat of the Multilateral Fund  
 for the Implementation of the Montreal  
 Protocol  
 1800 McGill College Avenue,  
 27th Floor, Montreal Trust Building,  
 Montreal, Quebec H3A 316  
 Tel: (1-514) 282-1122  
 Fax: (1-514) 282-9968  
 Email: tonyh@unmfs.org

Mr. Valery Smirnov  
 Secretariat of the Multilateral Fund  
 for the Implementation of the Montreal  
 Protocol  
 1800 McGill College Avenue,  
 27th Floor, Montreal Trust Building,  
 Montreal, Quebec H3A 316  
 Tel: (1-514) 282-1122  
 Fax: (1-514) 282-9968  
 Email: vsmirnov@unmfs.org

**DIV. DE TEC., INDUSTRIA Y ECONOMÍA**

Mr. Rajendra Shende  
 Chief, Energy and OzonAction  
 Technology, Industry and Economics Division  
 UNEP/TIE  
 75739 Paris, Cedex 15  
 France  
 Tel: (33-1) 4437 1459  
 Fax: (33-1) 4437-1474  
 Email: rshende@unep.fr

Ms. Annette Kalnieva  
 Assistant Programme Officer  
 OzonAction, UNEP/TIE  
 75739 Paris, Cedex 15  
 France  
 Tel: (33-1) 4437 1464  
 Fax: (33-1) 4437 1474  
 Email: aKALNIEVA@unep.fr

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
 UNIDAS PARA EL DESARROLLO  
 INDUSTRIAL**

Mr. S.M. Si Ahmed  
 Acting Director, Montreal Protocol Branch  
 IS and Environment Division, Montreal  
 Protocol  
 UNIDO Vienna International Center, Room  
 D1576,  
 Wagramstrasse  
 P.O. Box 300, Vienna A-1400, Austria  
 Tel: (43 1) 26026-3782  
 Fax: (43 1) 26026-6804  
 Email: siahmed@unido.org

Mr. Tamas Grof  
 Unit Chief, UNIDO  
 Vienna International Centre  
 P.O. Box 300, Vienna A-1400  
 Austria  
 Tel: (43-1) 26026-4714  
 Fax: (43-1) 21346-4714  
 Email: tgrof@unido.org

**PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS  
 PARA EL DESARROLLO**

Mr. Frank Pinto  
 Principal Technical Adviser and Chief  
 Montreal Protocol Unit, EAP/SEED  
 United Nations Development Programme  
 Room FF-9116, 304 East 45th Street  
 New York, NY 10017, USA  
 Tel: (212) 906-5042  
 Fax: (212) 906-6947  
 Email: frank.pinto@undp.org

**BANCO MUNDIAL**

Mr. Steve Gorman  
 Montreal Protocol Operation Unit  
 World Bank  
 1818 H Street NW, Room S2-117  
 20433 Washington DC  
 USA  
 Tel: (202) 458 2707  
 Fax: (202) 522-3258  
 Email: SGORMAN@WORLDBANK.ORG

Mr. Erik Pedersen  
 Montreal Protocol Operation Unit  
 The World Bank, 1818H St. N.W  
 Room 2-113, 20433 Washington, D.C.  
 USA  
 Tel: (1-202) 473 5877  
 Fax: (1-202) 522 3258  
 Email: EPEDERSEN@WORLDBANK.ORG

Mr. Viraj Vithoontien  
Montreal Protocol Operation Unit  
World Bank, 1818H St. N.W.  
Room S2-117  
Washington, D.C. 20433, U.S.A.  
Tel: (1-202) 473 6303  
Fax: (1-202) 522 3258  
Email: vvithoontien@worldbank.org

SECRETARIA DEL FONDO PARA EL  
MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

Mr. Frank Rittner  
Portfolio Manager  
Global Environment Facility Secretariat (GEF)  
1818 H Street NW  
Washington DC 20016  
United States of America  
Tel: (1-202) 458 5044  
Fax: (1-202) 522-3240  
Email: frittner@worldbank.org

D. Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica

Dr. Lambert Kuipers  
Co-Chair Multilateral Fund Replenishment  
Task Force  
Technical University TEMA 1.07  
P.O. Box 513  
NL-5600 MB Eindhoven  
Tel: 31-40-250 3797  
Fax: 31-40-246-6627  
Email: lambermp@wxs.nl

E. Secretaría del Ozono

Mr. K. M. Sarma  
Executive Secretary  
Ozone Secretariat  
Tel: (254 2) 623885  
Fax: (254 2) 623913/3601  
Madhava.Sarma@unep.org

Mr. Gilbert M. Bankobeza  
Legal Officer  
Ozone Secretariat  
Tel: (254 2) 623854  
Fax: (254 2) 623913/3601  
Email: Gilly.Bankobeza@unep.org

Mr. Michael Graber  
Deputy Executive Secretary  
Ozone Secretariat  
Tel: (254 2) 623855  
Fax: (254 2) 623913/3601  
Email: Michael.Grabert@unep.org

